

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 27 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Artillería de Plaza, D. Juan Golobardas Feliú.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 2, D. Segundo Pardo Pardo.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizard.—**Hospital y provisiones:** Artillería de Plaza, 4.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 12, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música la Luneta:** Artillería

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Bataan, 3.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de seis mil seiscientos sesenta y dos pesos diez y seis céntimos (pfs. 6.662'16) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 265 de 24 de Septiembre del presente mes. Manila, 17 de Septiembre de 1897.—El Subintendente.—P. A., José Garcés de Marcilla. 2

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y subalterna de Zamboanga, 3.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (pfs. 36.478) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 265 de 24 de Septiembre del presente mes. Manila, 17 de Septiembre de 1897.—El Subintendente.—P. A., José Garcés de Marcilla. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 6 de Octubre próximo venidero á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 1.021,190 ejemplares impresos de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general con destino á las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda

durante el presente ejercicio de 1897-98; inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 264 correspondiente al día 23 de Septiembre próximo pasado, y bajo el tipo de pfs. 5,466.63 en escala descendente. Manila, 21 de Septiembre de 1897.—El Interventor general, R. Comerje. 1

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital; á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.
Don Adalberto Hévia, Subdelegado de Tarlac. D. Agustín Lopez, Administrador de la Isla de Negros. D. Agustín Robledo, id. de Camarines. D. Alfredo Miguel, id. de Mindoro. D. Ambrosio Ristori, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Antonio Cifuentes, Administrador de Balabac. D. Antonio Keyser, id. de Iloilo. D. Antonio Zgrí, Subdelegado de Romblón. D. Andrés Salví, Administrador de Surigao. D. Angel Infante, id. de Zamboanga. D. Arsenio Hévia, Subdelegado de Tayabas.

B.
Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila. D. Benigno Cirilo, Subdelegado de Tayabas. Don Bienvenido Ilandes, Administrador de Carolinas Orientales.

E.
Don Enrique Castellví, Subdelegado de Tarlac. D. Enrique Mellado Administrador de Iloilo. Don Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F.
Don Faustino Villa, Subdelegado de Tarlac. Don Federico Cañedo, Administrador de Antique. Don Francisco Fajardo, id. de la Isla de Negros. Don Francisco Rubio, id. de Iloilo.

G.
Don Genaro Ruiz, Administrador de Mindoro.

H.
Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

J.
Don José Manga, Administrador de Davao. Don José Pereyra, id. de Bulacan. D. José Porres, id. de Cavite. D. Juan Bautista Pacheco id. de Manila.

M.
Don Manuel Gonzalez, Administrador de Lepanto. D. Manuel Hernandez, Subdelegado de Romblón. D. Manuel Montes, Administrador de Cagayan. D. Manuel Salas, id. de Mindoro. Don Manuel Tornos, Contador del Arsenal de Cavite. D. Manuel Villana, Administrador de Camarines. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Surigao. Don

Mariano Torres, Administrador de Carolinas Occidentales. D. Miguel de la Guardia, id. de Cagayan.

N.
Don Nemesio Cornejo, Administrador de Cavite.

R.
Don Rafael Alvarado, Subdelegado de Lepanto. D. Rafael Robles, Administrador de Camarines. D. Ramón Aparicio, id. de Cagayan. D. Ramón Reyes, id. de Camarines. D. Ricardo Nouvillas, Subdelegado de Samar.

S.
Don Salvador Naranjo, Subdelegado de Tayabas.

T.
Don Tiburcio Nuñez, Administrador de Iloilo. Manila, 20 de Septiembre de 1897.—Rafael Comenge. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos cuarenta pesos ochenta y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 840 88 41) durante el trienio ó sean doscientos ochenta pesos veintinueve céntimos y cuatro octavos (pfs. 280'94 41) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 77 correspondiente al día 17 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior ó sea de dos mil seiscientos sesenta y siete pesos y doce céntimos (pfs. 2.667'12) durante el trienio, ó sean ochocientos ochenta y

nueve pesos y cuatro céntimos (pfs. 889'04) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 217 correspondiente al día 7 de Agosto de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 8.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos ochenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 888'63 61) durante el trienio ó sean doscientos noventa y seis pesos veintinueve céntimos y dos octavos (pfs. 296'21 21) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 189 correspondiente al día 10 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Islas Batanes, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior ó sea de seiscientos veintinueve pesos cuarenta y cuatro céntimos y cuatro octavos (pfs. 629'44 4) durante el trienio ó sean doscientos nueve pesos ochenta y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 209 81 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 120 correspondiente al día 1.0 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 9.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Cas-

ballos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos once pesos y cinco céntimos (pfs. 3.811'05) durante el trienio ó sean mil doscientos setenta pesos y treinta y cinco céntimos (pfs. 1.270'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 73 correspondiente al día 13 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Mes de Diciembre de 1897.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO		PETROLEO		VELAS DE ESPERMA		ALGODON		LEÑA	
			Cantidad comprada Litros	Precio del litro Pesos Cént.	Cantidad comprada Litros	Precio del litro Pesos Cént.	Cantidad comprada Kilóg.s	Precio del kilogramo Pesos Cént.	Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal Pesos Cént.		
Manila	D. Carlos Robles.	Varios	20000	0 16	3024	0 12	750	0 60	200	0 20	350	0 50
Joló	José Uró	D. Mariano Gachalean.	5000	0 19					1000	0 21	1500	0 40
Iligan	Ricardo Fernandez.	D. Bernabe Duran									100	0 40
Tukuran.	Eu ogio Sanches.	D. Jeronimo Ausana									50	0 45
P. Princesa.	Luis Jordan.	Chino Cu-Sangso.									50	0 40
Misamis.	Eduardo Conde.	D. Custodio Hynson										
		Precio medio										0 413
		Id. del mes anterior										0 428
		Diferencia á favor										0 015
		Id. en contra										0 015

Manila, 10 de Marzo de 1897.—G. Alax.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PINEDA
En el Tribunal Municipal de Pineda provincia de Manila, por acuerdo de la Junta Municipal del mismo con la debida aprobación y autorización Superior del pliego de condiciones redactado se celebrará subasta pública del arriendo de Mercado de dicho pueblo en el salón de actos del propio Tribunal que tendrá lugar el día último de los treinta días emplazados á contar desde esta fecha del primer anuncio en el periódico oficial de Manila á las diez en punto de su mañana bajo el tipo de pfs. 798 anuales y en progresión ascendente con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Pineda á 16 de Setiembre de 1897.—El Capitán Municipal, Mauro Reyes.

1.a Se arriendo por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos noventa y ocho pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la junta de almonedas del Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechados las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sino que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la junta haber consignado en la Caja haber de los pueblos obrante en la junta provincial la suma de ciento diez y nueve pesos y setenta céntimos; equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios dar principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que reciba y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración y se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de escritura impidiere que esta tenga efecto el término de diez días contados desde el día siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate en iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; que satisfecho también aquel los perjuicios que haya recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le recibirá siempre el depósito de garantía para la fianza y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no se satisface. De no presentarse proposición admisible al nuevo remate será el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Ayuntamiento del pueblo toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la autoridad provincial no lo justifiquen y motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe arriendando se abonará precisamente en plata por trimestres adelantados.

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros diez días en que deba verificarlo incurrirá en multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza la cual será respueta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la liquidación del arbitrio se verifique por administración.

El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde deba construirse el Mercado y las playas muelles ó esteros de los ríos ó esteros próximo al Mercado donde deban atracar los Cascos bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus rentas.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los Mercados en la tarifa que acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12 de las presentes condiciones.

Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos calzadas, ríos ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las playas Mercados ó parages designados al efecto por el jefe de la provincia siendo obligación del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para que estén á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos en cualquier puesto que por casualidad ó malhadado se sitúe fuera de los sitios mercados y calzadas.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que estén en las puertas ó parte exterior de los mu-

ros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no interceptuen la vía pública, las tiendas edificadas de expropiado al constituirse el Mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al Mercado ni á pagar impuesto alguno por lo que se venden al contratista ni de los que se esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos consignados en la tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapanos ó los cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los Mercados oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

20. En los Mercados ó parages designado al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tapanos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los Mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de manufactura cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden anterior en los Mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades positivas de las autoridades provinciales y locales corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera de los Mercados.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los Mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exenciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará Mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran con estos días distintos á los sitios designados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. El tribunal se reserva de prorogar este contrato el derecho por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marca las Leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Para si acaso le conviniere subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Tri-

bunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista en todo ó en parte el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar invertidos.

27. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. El Canon del terreno que ocupa el Mercado es por cuenta y cargo del contratista cuidando este de contratar con el Sr. Hacendero acerca del precio conveniente.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse, sobre su cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa que señalan las Leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que herederos ofrescar llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifas de derechos.

1.ª El arrendador del Mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo con sugestión á la regla que procede lo que corresponda á cada tienda ó tapano fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del Mercado; pero que darán excepción á las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera del Mercado ó parage designando para el efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores que atraguen en los sitios de las playas muelles ríos ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque.

Por una banca cinco cuartos diarios.
Por un casco diez id. id. por el tiempo que dure la venta.

Se aceptan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al mercado dentro y fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraguen en los puntos anteriormente citados siempre que estén conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos abordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Pineda, á . . . de —El Teniente mayor Síndico.—Lorenzo de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almoneda del Tribunal Municipal de Pineda.

Don N. N. vecino de N. ofrese tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de Mercado del pueblo de Pineda por la cantidad de anuales y con entera sugestión al pliego de condiciones publicado en el

número de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la caja haber de los pueblos obrante en la Junta provincial de Manila la cantidad de

Fecha y firma del interesado.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 30 de los corrientes, y 2 del entrante mes de Octubre de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 25 de Septiembre de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE

Se anuncia al público para su conocimiento que según se expresa por la Comisaria de este Arsenal el precio de las 500 baldozas finas ordinarias que comprende el Lote núm. 3 de la relación de concurso publicada en la Gaceta de Manila número 263 de 22 del actual debe entenderse por pesos 0'04 cada una, en lugar de pfs. 0'40 que en ella se insigna por error de pluma, quedando reducido el importe del referido Lote á pfs. 313'30 y la cantidad que debe depositarse en concepto de garantía á pfs. 31'33.

Cavite, 25 de Septiembre de 1897.—Enrique Lopez Perea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Manila según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Pototan

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

- D. Tomasa Ferraris
Toribio Parcon
Teodoro Paréñas
Tiburcio Bingco
Tomás Pasaporte
Tomasa Delgado
Teodora Romero
Tomasa Pelagrino
Toribio Cordero
Tomasa Palmones
Toribio Guancoj
Tiburcio Parreñas
Tomás Pelaez

- D. Trinidad Tesoro
Tomasa Peñaranda
Venancio Paraya
Vicente Barba
Vicente Palertina
Vicente Peñaforida
Valerio Pérez
Victoria Pelaez
Vicente Peñaranda
Valerio Parreñas
Victoriano Polan
Zacarias Rodrigo

(Se continuará.)

Edictos

Don José M.a Gutierrez Repide, juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Eugenio Lansangan y Antonio Paguio ambos indios casados mayores de edad de oficio labradores vecinos el primero del pueblo de Sta. Ana de la Pampanga y el segundo de Concepción de esta provincia y del ofendido, Juan Diaz para que dentro de 15 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á oír Real sentencia en la causa núm. 2126 por falsificación de certificaciones y hurto quedando apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac á 23 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á José Guieb (a) (osep mayor de edad casado natural y vecino de Capas y de oficio agricultor para que dentro de 15 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á

oír Real sentencia en la causa núm. 2787 por tentativa de violación quedando apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarlac á 23 de Septiembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Policarpo Soriano Rimando Juez de Paz Letrado de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia de Iocos Norte.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Mauro Rosal y Figueras indio soltero de 17 años de edad natural y residente en el pueblo de Badoc empadronado en la cabecera de Don Wenceslao Soliben del pueblo de Sto. Domingo en Iocos Sur hijo legítimo de José Rosal y Laureana Figueras es de estatura baja cuerpo regular pe'o cejas y ojos negros nariz chata barbilampiña color moreno cara obalada y con cicatrices de viruelas para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 dias á fin de practicar una diligencia acordada en la causa núm 60 seguida contra él por hurto apercibido que si no lo verifico le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 21 de Septiembre de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado por su Sría., José I. Riús.

Don Francisco Herrero y Regidor Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido de Barili actuando con el Escribano que dá fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Saturnino Larisma indio soltero de 40 años de edad natural de Minglanilla que se encuentra actualmente en el sitio de Pingan y vecino de este pueblo jornalero hijo de un tal Biting y de Claudia N. co'or moreno barbilampiño cara redonda nariz chata pelos cejas y ojos negros de estatura y cuerpo regular para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra dicho procesado se asignan en la causa núm. 23 por lesiones en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de o contrario continuará sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en la justicia procedan.

Dado en Barili á 9 de Septiembre de 1897.—Francisco Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Urbano Morales Juez de Paz de Moncada provincia de Tarlac

Por el presente cito llamo y emplazo a' que se considere dueño de una carabilla parndera con marcas que se halla depositada por el juicio verbal entestado y promovido por Angel Gam't sobre daño causado por el citado animal en sus sembrados de paláy en el barrio de esta Mónica de esta comprensión para que dentro del término de 30 dias contados desde la fecha se presente personalmente ó por medio de su apoderado en este juzgado á reclamarlo con el documento justificativo de su propiedad y responder lo que resulta de dicho juicio apercibido que de no hacerlo en el citado plazo se procederá parándole el juicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Paz de Moncada á 23 de Septiembre de 1897.—Urbano Morales.—Nicolás Vallulon.

Don Sabino Gaerlan y Florentino Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Gerónimo Deleña de 23 años de edad soltero escribiente natural de Bacnotan y vecino de S. Fernández ambos de esta provincia para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa número 91 que se sigue de oficio contra D. Francisco Sobredillo y otro por falsificación en documento público apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 22 de Septiembre de 1897.—Sabino Gaerlan.—Por mandado de su Sría., Los testigos acompañados. José Carbonell, Rufo Masncay.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Bataan con fecha 19 de Julio último en virtud de lo solicitado por D. Simplicio del

Rosario Registrador de la propiedad interino de esta provincia y de la de Leyte se hace en la Gaceta de Manila con arreglo á lo prescrito en el art 384 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que dicho Sr. cesó en 19 de Junio próximo pasado en el desempeño del cargo en esta provincia y en 24 de Julio último el de la Leyte se cita á los que tengan que alegar alguna reclamación contra el mismo por razón de su cargo para que dentro del plazo de seis dias á partir desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio que fue con fecha 19 del mes de Julio del presente año deduzcan ante el Jefe de 1.a instancia de esta provincia y ante la de Leyte.

Dado en Balanga 19 de Septiembre de 1897.—Escribano, Pablo de Dalauanbayan.

Don José Ripoll y López Teniente Coronel de Infantería instructor de causas permanente de la Capitanía General de este distrito y de la causa instruida contra Don Félix Ferrer Pascual y otros en averiguación de la parte que le ha podido tomar en los actuales sucesos.

Ignorándose el paradero de los 5 encartados Gerónimo Mariano Torres Gabino Calma Bonifacio Guevara Navarro y á fin de notificarles el sobreseimiento de la causa se ha dispuesto por diligencia de este día se presente el Director de la Gaceta de Manila para su publicación en el diario testimonio del sobreseimiento que copiado á la letra sea:

Excmo. Sr.—Encartados en esta causa el ex Registrador de la propiedad interino de la provincia de Tarlac Don Félix Ferrer Pascual y los individuos residentes en dicha Cabecera Gerónimo Mariano Torres Gabino Calma Ciriac Cruz Bonifacio Guevara Ponciano Bundalian Francisco Procopio Hilario y Luis Navarro á consecuencia del dirigido á V. E. por el Sr. Gobernador civil de esta provincia comunicando la detención de los mismos como sospechosos y tildados de masones y propagandistas anti-españoles y su remisión á esta plaza á disposición de V. E. han optado á las actuaciones declaraciones testimoniales de conducta y antecedentes de distinta índole de todos ellos si bien permiten á firmar que unos y otros pertenecen á la masonería extrema que no negó ni trató de ocultar en el momento D. Félix Ferrer pero que niegan los procesados no acreditan ni mucho menos que hayan participado más ó menos directa en los autos de rebelión en distintos puntos del Archipiélago.—En ninguno de los informes de conducta facilitados por la principalia de Tarlac se deja de consignarse el concepto de mason que cada uno de los procesados tenía en la opinión pública y así la fiesta también aunque en términos más concretos y á fin de el R. P. Cura párroco de la mencionada Cabecera por su genua aseveración existe en autos ni prueba documental que racionalmente conduzcan á la presunción legal de que dos ó alguno de ellos hubieren realizado actos ostentando propaganda filibustera de rebelión ó de proposición ó intención para cometer este delito.—Reviste en orden al conocimiento de la conducta observada por los individuos de referencia á su procesamiento la mayor importancia la de prestada en el último período de la investigación judicial el Capitán de la Guardia civil D. Pascual Inigo el cual que durante su permanencia como tal Capitán en Tarlac tras de desarrollaban los actuales sucesos los procesados varon buena conducta si bien le conste que son masones pertenecientes á la Logia «Abuso» y que todos ellos han de manifestarle que si ser mason constituirá delito establecido en la ley y puestos á dejar de serlo acogiéndose á indulto También manifiesta que en la línea de la Guardia civil que mandado pudo encontrar que hiciera presumir la nota de que de la causa de España atribuida á dichos individuos se en afirmar que la conducta de estos durante la estancia en Tarlac nada ha dejado que desear.—En vista del someramente expuesto de las actuaciones el Auditor interino procede sobreseer provisionalmente en la presente causa á todos los en ella encartados con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 538 del Código de Justicia militar excepción hecha de Ciriac Cruz fallecido durante la estancia del procedimiento según se acredita en la correspondiente partida de obito obrante al folio 88 con relación cual proceda el sobreseimiento definitivo á tenor de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 537 de dicho Código.—Lo que respecto á la responsabilidad contraída por los procesados como individuos pertenecientes á la masonería según lo dispuesto por V. E. en bando de 17 de Enero último V. E. servirse aplicarles el indulto otorgado en los bandos de 17 de Mayo y 17 de Junio últimos en los cuales se llan por tal concepto comprendidos sobreseyendo en consecuencia en estas actuaciones por lo que á dicha responsabilidad se refiere con la limitación que establece el art. 7.º del número de los mencionados decretos.—Así puede V. E. acordarlo devolviendo las diligencias á su instructor para el cumplimiento notificación libertad de los procesados no lo estuvieran fines estadísticos y redacción del testimonio que habrá de elevarse al Consejo Supremo de guerra y marina.—V. E. no obstante acordará.—Manila 1.º de Julio de 1897.—Excmo. Sr.—Nicolás de la Peña.—Rubricado.—Hay un que dice.—Auditoria de Guerra de Filipinas.—Manila 1.º de Agosto de 1897.—De conformidad con el anterior dictamen por las razones y fundamento legal de su abono sobreseer provisionalmente en la presente causa en cuanto á todos los encartados y definitivamente respecto al fallecido Ciriac Cruz aplicándose á aquellos el indulto de 17 de Mayo último por cuanto se refiere á su participación á logias masones.—Para cumplimiento de esta providencia y demás formalidades que se expresan vuelva al instructor Teniente Coronel D. José Ripoll.—Fernando Frimo de Rivera.—Rubricado.—Hay un que dice.—Capitanía General de Filipinas.—Estado Mayor. Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Dado en Manila á 16 de Septiembre de 1897.—José Ripoll